



DES01/21/17/0006  
MV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por el Servicio de Costas de este Departamento en Girona relativo a la rectificación del deslinde de los bienes del dominio público marítimo-terrestre aprobado por O.M. 03/10/1984, en el tramo de costa comprendido entre, aproximadamente, los vértices M-610 y M-670, correspondiente a S'Agulla-Es Camell (Antiguo Club Mediterráneo) en el Parque Natural del Cap de Creus, en los términos municipales de Cadaqués y El Port de la Selva (Girona), para incorporar las fincas nº 1195-N y 2452-N, adquiridas mediante acta de ocupación de fecha 28 de febrero de 2006.

### ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 3 de octubre de 1984 se aprueba el deslinde del término municipal de Cadaqués (Girona).

II) Con posterioridad, se adquiere una finca entre los vértices M-610 y M-670.

Los terrenos adquiridos son declarados de utilidad pública por resolución de 19 de octubre de 2005. El 28 de febrero de 2006, se procede al levantamiento del Acta de Ocupación para su incorporación al DPM-T. Posteriormente, con fecha 20 de marzo de 2006 se practican las siguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad a favor de la Administración:

- Finca nº 1195-N, término municipal de Cadaqués, folio 198º, tomo 3028, libro 116.
- Finca nº 2452-N, término municipal El Port de la Selva, folio 103º, tomo 3026, libro 103.

Los terrenos adquiridos se corresponden con seis parcelas catastrales que abarcan una superficie total de unas 196,5 Has, de las cuales 192 Has pertenecen al término municipal de Cadaqués y el resto al término municipal de El Port de La Selva.

III) Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Servicio de Costas en Girona remite la propuesta de modificación del deslinde, en la que se incluyen las parcelas adquiridas para su incorporación al DPM-T.

La ribera de mar se hace coincidir con la delimitación del deslinde vigente aprobado por O.M. de 3 de octubre de 1984, entre los vértices M-610 y M-670.

IV) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 12 de mayo de 2021 el Servicio de Costas en Girona incoó el expediente de rectificación del deslinde aprobado por O.M. de 3 de octubre de 1984.

La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 18 de mayo de 2021, en el Tablón de Anuncios del Servicio Periférico de Costas, en un diario de los de mayor circulación de la zona y en el tablón de anuncios

Plaza de San Juan de la Cruz s/n  
28071 – Madrid  
TEL.: 91 5976000





electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional o formular alegaciones.

V) Con fecha 12 de mayo de 2021 se solicitaron informes al Servei de Gestió del litoral del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya, al Ajuntament de Cadaqués y al Ajuntament de El Port de la Selva, así como a estos últimos, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

Los organismos consultados no emitieron el informe solicitado, por lo que transcurrido el plazo de un mes, se entendió su conformidad, de acuerdo con lo previsto en el art. 21.2 del Reglamento General de Costas.

Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

D. Mariano Bach Portabella manifiesta que el deslinde no invade la parcela catastral de su titularidad, por lo que no muestra oposición. Asimismo solicita aclarar el significado de la zona del plano grafiada en blanco que linda con el deslinde propuesto y contiene, entre otras, su parcela catastral, pues ello podría alterar el sentido de su alegación.

La Agencia Catalana del Agua manifiesta que la propuesta de delimitación, desde el punto de vista, exclusivamente, del vector agua, no supondría impedimento para garantizar el buen estado general de las masas de agua, en cumplimiento con la Directiva 2000/60/CE. Con el mismo objetivo considera que serían compatibles actuaciones sobre las infraestructuras existentes en el rec de cala Agulla, como la adaptación al entorno natural, la conservación de las comunidades naturales presentes, la adaptación funcional como reservorio de agua y su mejora en la integración paisajística. Todo ello sin perjuicio de nuevas directrices que puedan derivarse de la planificación futura en materia ambiental y de las enmiendas que el organismo rector del Parque Natural Cap de Creus, pueda considerar.

VI) Con fecha 6 de octubre de 2021, el Servicio Provincial de Costas en Girona remitió el expediente a la Dirección General de la Costa y el Mar, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde, fechado en septiembre de 2021.

#### CONSIDERACIONES:

1) Examinado el expediente, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en artículo 27.1 c) del Reglamento General de Costas.

2) El citado artículo 27.1 c) del Reglamento General de Costas establece lo siguiente:

En los supuestos de incorporación de terrenos previstos en el apartado 8 del artículo 5 de este reglamento (terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre), no será necesario tramitar un nuevo expediente de deslinde, sino uno de rectificación del existente, con información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma, de forma que se adapte la línea definitoria del dominio público marítimo-terrestre al resultado de tales mutaciones demaniales.

3) Los terrenos adquiridos son declarados de utilidad pública por resolución de 19 de octubre de 2005. El 28 de febrero de 2006, se procede al levantamiento del Acta de





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Ocupación para su incorporación al DPM-T. Posteriormente, con fecha 20 de marzo de 2006 se practican las inscripciones en el Registro de la Propiedad a favor de la Administración.

4) En cuanto a lo alegado por D. Mariano Bach Portabella, cabe señalar que, en efecto, la línea de deslinde propuesta no incluye la parcela catastral titularidad del alegante, pues se ha trazado siguiendo los vértices del perímetro exterior de los terrenos declarados de utilidad pública por resolución de 19 de octubre de 2005 y adquiridos para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre.

La nueva restitución, que ha permitido obtener la base cartográfica de los terrenos adquiridos para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre, se ha llevado a cabo para obtener la información topográfica de dichos terrenos y no de otros colindantes, por ello aparecen zonas en blanco en los planos de delimitación provisional a escala 1:5000 y 1:1000 puestos a disposición de los interesados en el expediente de deslinde durante el trámite de información pública, pues estas zonas no han sido restituidas ni editadas cartográficamente.

Respecto a lo manifestado por la Agencia Catalana del Agua, se considera que lo que plantean es una serie de cuestiones desde el punto de vista ambiental, no disconformidad al deslinde propuesto.





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

Aprobar la rectificación del deslinde de los bienes del dominio público marítimo-terrestre aprobado por O.M. 03/10/1984, en el tramo de costa comprendido entre, aproximadamente, los vértices M-610 y M-670, correspondiente a S'Agulla-Es Camell (Antiguo Club Mediterráneo) en el Parque Natural del Cap de Creus, en los términos municipales de Cadaqués y El Port de la Selva (Girona), para incorporar las fincas nº 1195-N y 2452-N, adquiridas mediante acta de ocupación de fecha 28 de febrero de 2006, según se define en los planos a escala 1/1000 fechados el 21 de septiembre de 2021 y firmados por el Jefe del Servicio Provincial de Costas en Girona.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,

P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo de 2021)

LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano  
Documento firmado electrónicamente

